



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 124 -2021-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 31 AGO. 2021

VISTO:

La Carta de registro SIGE N° 00006249-2021, Informe Técnico N° 94-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q. y documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, doña **KATDLIN JULIETA RIOS CHAVEZ**, identificada con DNI. N° 41123484, ex trabajadora del Gobierno Regional de Apurímac, contratada con carácter temporal con cargo al presupuesto de obras, quien en uso de su derecho de petición al amparo del Inciso 20) Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y Decreto Supremo N° 04-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita continuidad laboral;

Que, mediante Informe Técnico N° 94-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q, la Abogada responsable de emitir el presente informe fundamenta sobre la naturaleza de los contratos temporales con cargo a proyectos de inversión, señala que el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar trabajos con carácter temporal o accidental: a) Trabajos para obra o actividad determinada b) Labores en proyectos de inversión o proyectos especiales y c) Labores de reemplazo de personal permanente, en todos los casos la duración es determinada; además indica que esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso público y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa. De lo que concluye que los proyectos de inversión tienen una naturaleza estrictamente temporal y cuando una entidad programa la ejecución de obras públicas, estas deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico, administrativo y los equipos necesarios. Sobre la protección de la madre trabajadora contra el despido arbitrario menciona que la ley N° 30367 modifica el Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 y señala el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia materna, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los noventa (90) días posteriores al nacimiento. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir en estas circunstancias el empleador no puede despedir por los motivos referidos, sin embargo dicho marco legal no enerva la facultad de la entidad de despedir por causa justa. Sobre la protección de la madre trabajadora contra el despido arbitrario señala que el Artículo 6° de la Ley N° 30709 Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres y precisa que la entidad empleadora despida o no renueve el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de que las trabajadoras se encuentren embarazadas o en periodo de lactancia en el marco de lo previsto en el Convenio 183 de la OIT sobre protección de la maternidad;

Que, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, establece en su numeral 4.2 Artículos 4° y 5° que: "Todo acto o disposición administrativa y/o de administración o las resoluciones que autoricen gastos no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario o las resoluciones que autoricen gastos no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad. Así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración o los hagan sus veces en el marco de lo establecido por Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por lo que los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido por el Capítulo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo señala que del estudio de autos se tiene que la recurrente indica que en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 27240 y su modificatoria Ley N° 28731 y Ley N° 29849 la trabajadora al término del periodo post natal tiene derecho a una hora de permiso por lactancia materna hasta que su hijo(a) cumpla un (01) año de edad, la misma que deberá ser dentro de la jornada laboral a requerimiento de la interesada. Además precisa que efectuada las indagaciones se evidencia que la servidora ha laborado hasta el 04 de Julio del año en curso, en el





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Proyecto Mejoramiento de la Gestión Comunal para el Desarrollo de Actividad Forestal en 20 Micro Cuencas y 04 Sub Cuencas de la Región Apurímac, con afectación presupuestal al Correlativo de Meta N° 020-2021, de lo que se deduce que no fue despedida en fecha 30 de Abril del año 2021, en consecuencia opina denegar la solicitud presentada por la administrada, debido a que el contrato temporal con cargo al presupuesto de obras, concluye cuando culmina el proyecto para la que fue contratada;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2021-GR.APURIMAC/GR, dispone dar respuesta a la solicitud de la administrada mediante resolución administrativa, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2021-GR. APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la solicitud presentada por doña **KATDLIN JULIETA RIOS CHAVEZ**, identificada con DNI. N° 41123484, ex trabajadora contratada del Gobierno Regional de Apurímac, quien solicita continuidad laboral, como **Gestor Comunal en el Proyecto Mejoramiento de la Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Micro Cuencas y 04 Sub Cuencas de la Región Apurímac**, de acuerdo con el Informe Técnico N° 94-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/AGOB.E.P.Q, su petición carece de asidero legal toda vez que el contrato temporal llega a su término cuando concluye el proyecto para el que fue contratada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar a la interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ABOG. CRISTIAN RODOLFO ROJAS SALAS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CRRS/D.RR.HH.
BWSD/APR.

